



## **RESOLUCIÓN N° 0337-2023-ANA-TNRCH**

**Lima, 19 de mayo de 2023**

**EXP. TNRCH** : 124-2023  
**CUT** : 26701-2023  
**SOLICITANTE** : Asociación de Propietarios  
Condominio Villa Castilla  
**MATERIA** : Queja por defecto de tramitación  
**ÓRGANO** : ALA San Juan  
**UBICACIÓN** : Distrito : Sunampe  
**POLÍTICA** : Provincia : Chincha  
Departamento : Ica

**SUMILLA:**

*Se declara improcedente la queja por defecto de tramitación presentada por la Asociación de Propietarios Condominio Villa Castilla contra la Administración Local de Agua San Juan, debido a que no concurren los requisitos establecidos en el numeral 169.1 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.*

### **1. SOLICITUD DE QUEJA Y DEFECTO INVOCADO**

La Asociación de Propietarios Condominio Villa Castilla presenta una queja por defecto de tramitación contra la Administración Local de Agua San Juan, por no haber actuado con celeridad y seriedad en el trámite de su solicitud de “*recategorización*” del canal desaguadero Valija- Sector Matías, conocido como “La Grama” operado por la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Acequia Grande de ser considerado L3 a L4. Similar petitorio fue previamente presentado ante la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico San Juan y, posteriormente, ante la Administración Local de Agua San Juan en fecha 12.12.2022, habiendo transcurrido más de 17 meses sin atenderse su pedido. Agrega que, debido a dicha demora, han tomado como aceptada la solicitud.

### **2. ARGUMENTOS DE LA QUEJA**

La administrada sustenta su queja por defecto de tramitación, señalado que en fecha 02.09.2021 solicitó ante la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico San Juan, la “*recategorización*” del canal desaguadero Valija- Sector Matías, con la finalidad de que sea considerado L4 y proceder a cerrarlo, puesto que los vecinos de su predio arrojan residuos al canal, lo que produce la emanación de olores tóxicos que perjudican la salud de los pobladores; además, una parte del canal se ubica dentro de su propiedad, por lo que le afecta directamente. Indica que los indicados vecinos, no cuentan con terrenos cultivables, siendo un área urbanizada.

El personal de la Junta de Usuarios al realizar una inspección ocular, indicó que por las

características trasladaría la solicitud a la Administración Local de Agua San Juan para su resolución; sin embargo, debido a problemas surgidos entre ambas instituciones, no se realizó ningún informe, ni se trasladó el documento.

En fecha 12.12.2022, con el CUT 226118-2022, se presentó la solicitud ante la Administración Local del Agua San Juan, entidad que remitió el documento a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico San Juan, evidenciando que esta burocracia en la atención de su solicitud, le afecta. Además, al considerar que no se ha atendido su solicitud en más de diecisiete (17) meses, considera que ha sido aceptada al operar el silencio administrativo.

### **3. ANTECEDENTES RELEVANTES**

- 3.1. Con el escrito ingresado en fecha 16.02.2023, la Asociación de Propietarios Condominio Villa Castilla presentó una queja por defecto de tramitación contra la Administración Local de Agua San Juan, por la falta de celeridad en la atención de su solicitud de “reategorización” del canal desaguadero.
- 3.2. Por medio del Memorando N° 0113-2023-ANA-TNRCH-ST de fecha 10.03.2023, este Tribunal solicitó a la Administración Local de Agua San Juan que, en un plazo de un (01) día hábil, elabore un informe con relación a la queja por defecto de tramitación formulada por la Asociación de Propietarios Condominio Villa Castilla, y sea remitido con los recaudos correspondientes.
- 3.3. En fecha 24.03.2023, el señor Eduardo Luis Capillo Caldas, profesional de la Administración Local de Agua San Juan elaboró el Informe Técnico N° 0004-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ/ELCC, indicando lo siguiente.
  - a. La infraestructura se encuentra en el ámbito de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chincha Clase A.
  - b. Del contenido de la queja se observa que el administrado indica claramente que presentó su solicitud ante la Junta de Usuarios y que fue personal de dicha organización la que realizó una inspección ocular, el administrado no ha presentado el cargo de ingreso del documento a la Administración Local de Agua San Juan, por lo que, no se puede afirmar que dicha oficina no ha atendido la solicitud.
  - c. Con relación a la solicitud signada con CUT 226118-2022, se precisó que, mediante la Carta N° 0002-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ, fue derivada a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chincha Clase A, puesto que no corresponde a ningún procedimiento señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Autoridad Nacional del Agua, y se trata de una actualización del Inventario de Infraestructura Hidráulica del Sector Hidráulico, la cual corresponde al operador.
  - d. Se debe tener en cuenta que en artículo 19° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica señala que el “Inventario de Infraestructura Hidráulica del Sector Hidráulico”, es el registro detallado del estado situacional y operatividad de las obras de infraestructura hidráulica comprendida en un sector o sub sector hidráulico el cual sirve para elaborar el POMDIH. Además, el artículo 21° de la indicada norma precisa que dicho instrumento es elaborado por el operador y presentado a la Administración Local de Agua para su modificación o actualización.

El referido informe fue remitido a este Tribunal con el Memorando N° 0065-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ de fecha 24.03.2023.

#### 4. ANÁLISIS DE FORMA

##### Competencia del Tribunal

- 4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver las quejas por defecto de tramitación, de conformidad con el artículo 169° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>1</sup>; y los artículos 4° y 15° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA<sup>2</sup>, modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA<sup>3</sup> y N° 0289-2022-ANA<sup>4</sup>.

##### Respecto a la queja por defecto de tramitación presentada por la Asociación de Propietarios Condominio Villa Castilla

- 4.2. El artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente:

**"Artículo 169°. - Queja por defectos de tramitación**

- 169.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.
- 169.2 *La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.*
- 169.3 *En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible.*
- 169.4 *La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto.*
- 167.5 *En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable".*

- 4.3. De lo regulado en el numeral 169.1 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, exige que los defectos de tramitación (en específico, aquellos que supongan la paralización del procedimiento, la infracción de los plazos establecidos legalmente, el incumplimiento de los deberes funcionales o la omisión de trámites) generados en un procedimiento determinado, deben de ser subsanados antes de que se haya emitido un pronunciamiento definitivo.

- 4.4. En el presente caso, la Asociación de Propietarios Condominio Villa Castilla presentó una queja contra la Administración Local de Agua San Juan por considerar

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

<sup>4</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.

que no ha atendido su solicitud de fecha 12.12.2022, sobre “*recategorización*” del canal desaguadero Valija- Sector Matías, conocido también como “La Grama”, que es operado por la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Acequia Grande, con la finalidad de ser considerado como un canal L4. Dicha solicitud fue ingresada con el CUT 226118-2022.

- 4.5. Cabe indicar que la Asociación refiere que presentó en fecha 02.09.2021, el mismo petitorio ante la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico San Juan, y que fue el personal de dicha organización, quien realizó una inspección ocular en la que se indicó que su documento sería trasladado a la Administración Local de Agua San Juan para su evaluación. A pesar de ello, no se ha acreditado dicho traslado, por lo que no puede atribuirse responsabilidad a la Administración por un documento que no fue puesto en su conocimiento.
- 4.6. Respecto de la solicitud presentada ante la Administración Local de Agua San Juan en fecha 12.12.2022, signada con el CUT 226118-2022, se advierte que el pedido fue atendido por la Administración Local de Agua San Juan por medio de la Carta N° 0002-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ de fecha 03.01.2023, recibida en fecha 04.01.2023, mediante la cual, remitió la solicitud a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chincha Clase A<sup>5</sup>, para su atención.

La Administración Local de Agua San Juan, sustentó el traslado, según las funciones del operador e infraestructura hidráulica, establecidas en el literal a) del numeral 5.1 y el literal e) del numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica aprobado con la Resolución Jefatural N° 155-2022-ANA<sup>6</sup>, que señala lo siguiente:

**«Artículo 5. Atribuciones y responsabilidades del operador de infraestructura hidráulica.**

*5.1 El Operador tiene las atribuciones siguientes:*

- a) *Administrar el sector hidráulico, de acuerdo con las disposiciones que emita la Autoridad Nacional del Agua y el presente Reglamento.*  
(...)

*5.2 El Operador tiene las responsabilidades siguientes:*

- (...)  
e) *Atender los reclamos que presentes los usuarios durante la prestación de El Servicio.*  
(....)»

- 4.7. La Administración Local de Agua San Juan señaló que la indicada “*recategorización*” del canal desaguadero Valija-sector Matías, conocido como “La Grama”, correspondería a una actualización en el Inventario de Infraestructura Hidráulica, que constituye un instrumento técnico que está a cargo de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Juan, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica:

**«Artículo 19. Inventario de Infraestructura Hidráulica del Sector Hidráulico**

*El Inventario de Infraestructura Hidráulica del Sector Hidráulico es el registro*

<sup>5</sup> La denominación de la Junta de Usuarios fue establecida por la Resolución Directoral N° 0003-2022-ANA-DOUA de fecha 01.07.2022.

<sup>6</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 10.06.2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : F62C3C39

*detallado y del estado situacional o de operatividad de las obras hidráulicas comprendidas en el sector y subsector hidráulico, el cual sirve de base para elaborar el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica – POMDIH y Plan Multianual de Inversiones - PMI»*

- 4.8. Además, de acuerdo con el artículo 21° del indicado reglamento, se establece que la elaboración del Inventario está a cargo del operador y es presentado para su aprobación por la Administración Local de Agua. Además, corresponde al operador informar anualmente, la modificación o actualización que se haya producido.
- 4.9. En ese sentido, se observa que la Administración Local de Agua San Juan si cumplió con atender la solicitud de la Asociación de Propietarios Condominio Villa Castilla, remitiéndola a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chíncha Clase A, que es operador de la infraestructura hidráulica de la que forma parte el canal desaguadero Valija-sector Matías.
- 4.10. Asimismo, se observa que la queja por defecto de tramitación fue presentada por la Asociación de Propietarios Condominio Villa Castilla en fecha 16.02.2023, es decir, cuando ya había sido atendida con la Carta N° 0002-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ de fecha 03.01.2023 notificada en fecha 04.01.2023, por lo que no se advierte un trámite pendiente de atención de la Administración Local de Agua San Juan.
- 4.11. En consecuencia, lo alegado por la Asociación de Propietarios Condominio Villa Castilla no constituye alguno de los motivos especificados en el numeral 169.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por los cuales se puede presentar una queja por defectos de tramitación; y, por lo tanto, la queja por defecto de tramitación presentada en fecha 12.12.2022, deviene en improcedente.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0296-2023-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 19.05.2023, llevada a cabo conforme a lo dispuesto en el numeral 14.5<sup>7</sup> del artículo 14° y en el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA y N° 289-2022-ANA; este colegiado, por unanimidad,

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la queja por defecto de tramitación presentada por la Asociación de Propietarios Condominio Villa Castilla contra la Administración Local de Agua San Juan.

<sup>7</sup> Mediante la Resolución Suprema N° 010-2023-MIDAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 30.03.2023, se nombró como vocales del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas únicamente a 2 profesionales: Dr. Ing. Edilberto Guevara Pérez y Dr. Gunther Hernán Gonzales Barrón, configurándose la circunstancia extraordinaria y justificada que faculta a emitir el presente pronunciamiento con el quorum mínimo previsto en el numeral 14.5 del artículo 14° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas:  
«Artículo 14°. Pluralidad de Salas.

[...]

14.5. En situaciones extraordinarias, por emergencia justificada y en forma temporal por el plazo máximo de seis (6) meses, el quorum mínimo para la instalación y sesión de la Sala Única será de dos (2) vocales. En este supuesto, para resolver las solicitudes de nulidad de oficio o recursos administrativos de competencia del Tribunal, será necesario que los acuerdos se adopten en forma unánime. Para el caso de quejas por defecto de tramitación, consultas por inhibición, entre otros, los acuerdos se adoptan por mayoría, en caso de empate, el Presidente ejerce el voto dirimente».

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE  
**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL